

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

RAD. 2018-225

DTE: JOSE WILSON AVILA MONTE

DDO: SANDRA NAYIBE ROJAS RODRIGUEZ

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual, se tienen los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

Mediante providencia de fecha 26 de abril de 2018, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre JOSE WILSON ÁVILA MONTENEGRO y SANDRA NAYIBE ROJAS RODRÍGUEZ, ordenando el emplazamiento de los acreedores de ésta.

Enterada la demandada del trámite que nos ocupa, de manera personal, manifestó dentro del término de traslado, su renuncia a los gananciales. Posteriormente, cumplido el emplazamiento de que trata el artículo 523 del C.G. del P., se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 10 de diciembre de 2021, los que fueron aprobados de conformidad con el artículo 501 del C.G. del P.

Decretada la partición, se designó como partidora a la apoderada de la parte actora, quién presentó el trabajo correspondiente, el cual fue objeto de rehechura y finalmente, cumplida la labor, se encuentra en esta instancia para proveer sobre el mismo.

### **CONSIDERACIONES**

Se observa que no se ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por la apoderada de la parte actora designada, encuentra el Despacho que el mismo, no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de JOSE WILSON AVILA MONTENEGRO y SANDRA NAYIBE ROJAS RODRÍGUEZ.

**SEGUNDO.** ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias

**TERCERO.** ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y la sentencia en la Notaría 10 del Círculo Notarial de Bogotá.

**CUARTO.** EXPEDIR, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**